

Uciate mare nobis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Lo aprueba durando

sobre el punto de salud que se ha de tener al salir de la ciudad de Manila para ir a las Indias. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732.

Prohibiendo sean recibidos

sobre lo mismo - Salud que se da en el Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732.

Ente el punto de salud que se ha de tener al salir de la ciudad de Manila para ir a las Indias. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732.

Breve - Salud que se da en el Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732. En consecuencia de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de Manila en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1732.

Salvo - Uciate mare nobis.

